



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° *106* - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

22 ABR 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 26 de febrero del 2024 con H.R.C. N° 636, Informe N° 94-2024-GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 04 de marzo del 2024, memorándum N° 247-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 06 de marzo del 2024, Informe Legal N° 63-2024/GRP-420010-420610 de fecha 27 de marzo del 2024, memorándum N° 198-2024-GRP.420010.420610 de fecha 01 de abril del 2024, memorándum N° 094-2024-GRP-420010-420607 de fecha 02 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 26 de febrero del 2024, con HRC. N° 636, la administrada TERESA DE JESÚS GIL GÁLVEZ, identificado con DNI N° 03315862, solicita se le otorgue el Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de quien en vida fue su señor esposo CESAR HUGO NUÑEZ CARBAJAL, ex pensionista titular de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, acaecido el día 22 de enero del 2024; adjuntando como medios probatorios los siguientes documentos : Acta de Defunción con código de barra electrónica N° 5001404445 de fecha 25 de enero del 2024, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, certificada por la Notaria Abg. María Mirtea Santivañez Vega con fecha 29 de enero del 2024; Partida de Matrimonio N° Veintiséis (26) de fecha 03 de octubre de 1974, emitida por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad de Huancabamba certificada por el Notario Abg. Rómulo Cevasco Caycho, con fecha 26 de febrero del 2024, Factura Electrónica E001-1506 de fecha 25 de enero del 2024 emitida por Villa California Jardines Celestiales; copia del DNI N° 03315862 de la administrada Teresa de Jesús Gil Gálvez, copia de DNI N° 03315861 del pensionista fallecido Cesar Hugo Núñez Carbajal;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 104 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

22 ABR 2024

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público" y en el Artículo 4° "Ingresos por Condiciones Especiales" en el numeral 4.6. Del mismo dispositivo especifica que "**los subsidios de fallecimiento**", la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y se fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) y en el numeral 4.7. "**los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo**", la entrega económica que corresponde al subsidio por gasto de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrado o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario, de igual manera se otorga el subsidio de Gastos de Sepelio previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo de corresponder;



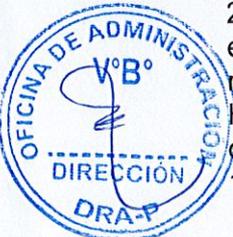
Que, mediante Informe N° 94-2024-GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 04 de marzo del 2024, la Unidad de Personal, concluye que lo solicitado por la Administrada TERESA DE JESÚS GIL GÁLVEZ, se ajusta a la normatividad por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los dispositivos legales señalados en el análisis, le corresponde el Subsidio por fallecimiento por la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00); y el subsidio por Gastos de Sepelio por el importe de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00); por el deceso de su señor esposo CESAR HUGO NÚÑEZ CARBAJAL;



Que, mediante el memorándum N° 247-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 06 de marzo del 2024, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite el expediente administrativo sobre Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, solicitado por la administrada TERESA DE JESÚS GIL GÁLVEZ, a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando el Informe N° 94-2024-GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 04 de marzo del 2024 emitido por la Unidad de Personal;



Que, con Informe Legal N° 63-2024/GRP-420010-420610, con fecha 27 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye en Declarar "**PROCEDENTE**", la petición incoada por doña TERESA DE JESÚS GIL GÁLVEZ, referente al pago por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su esposo CÉSAR HUGO NÚÑEZ CARBAJAL, por la suma de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles) lo que corresponde S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por subsidio por fallecimiento y S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por subsidio por Gastos de Sepelio;



Que, con Memorándum N° 198-2024-GRP-420010-420607, de fecha 01 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional de Agricultura, remite el expediente administrativo de la Sra. Teresa de Jesús Gil Gálvez, sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su señor esposo y ex pensionista César Hugo Núñez Carbajal; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que expida la certificación presupuestal correspondiente;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 306 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 22 ABR 2024

Que, mediante memorándum N° 094-2024-GRP-420010-420607 de fecha 02 de abril del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Certificación de Disponibilidad Presupuestal en la Fte. Fto. Recursos Ordinarios, G.G.: 2.2, Pensiones y Otras Prestaciones Sociales; para la administrada Teresa de Jesús Gil Gálvez, sobre pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de marzo del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud a favor de la administrada TERESA DE JESÚS GIL GÁLVEZ, identificada con DNI N° 03315862 el derecho a percibir el **Subsidio por Fallecimiento** por el deceso de su señor esposo CÉSAR HUGO NÚÑEZ CARBAJAL por la suma ascendente a MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00); así como también el **Subsidio por Gastos de Sepelio** por la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00), en estricta aplicación al artículo 4. INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES, numeral 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO .- EL egreso que origina el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Partida Funcional 2.2.2.1.3.2, Fallecimiento y Gastos de sepelio y luto, pensionistas de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO .- **NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley a la administrada Teresa de Jesús Gil Gálvez, en su domicilio, Micaela Bastidas Mz. E Lote 23 Chulucanas - Morropon - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ROBERTO JOAQUÍN SALAZAR CORDOVA
DIRECTOR REGIONAL

